

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 19 de diciembre de 2002

relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Canadá en virtud del artículo XXVIII del GATT de 1994 para la modificación de las concesiones previstas para los cereales contempladas en la lista CXL de la CE adjunta al GATT de 1994

(2003/253/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular, su artículo 133, en relación con la primera frase del párrafo primero del apartado 2 del artículo 300,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 26 de julio de 2002, el Consejo autorizó a la Comisión para entablar negociaciones al amparo del artículo XXVIII del GATT de 1994 con vistas a modificar determinadas concesiones relativas a los cereales. En consecuencia, el 26 de julio de 2002, la Comunidad Europea notificó a la OMC su intención de modificar determinadas concesiones de la lista CXL de la CE.
- (2) La Comisión ha llevado a cabo las negociaciones en consulta con el Comité establecido en el artículo 133 del Tratado y con arreglo a las directrices de negociación elaboradas por el Consejo.
- (3) La Comisión ha negociado con Canadá, único miembro de la OMC con intereses considerables como suministrador, un Acuerdo en forma de Canje de Notas.
- (4) Por tanto, debe aprobarse el Acuerdo en forma de canje de notas entre la Comunidad Europea y Canadá.
- (5) Con objeto de garantizar que el acuerdo puede aplicarse en su totalidad el 1 de enero de 2003, y a la espera de la modificación del Reglamento (CEE) n° 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, la Comisión debe quedar autorizada para adoptar excepciones temporales a dicho Reglamento.

- (6) Procede aprobar las medidas necesarias para la aplicación de la presente Decisión con arreglo a la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión⁽²⁾.

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Canadá en virtud del artículo XXVIII del GATT de 1994 para la modificación de las concesiones previstas para los cereales contempladas en la lista CXL de la CE adjunta al GATT de 1994.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

En la medida en que sea necesario para permitir la aplicación en su totalidad del presente Acuerdo el 1 de enero de 2003, la Comisión podrá establecer excepciones al Reglamento (CEE) n° 1766/92 del Consejo, de conformidad con el procedimiento mencionado en el apartado 2 del artículo 3 de la presente Decisión, hasta que se haya modificado dicho Reglamento o hasta el 30 de junio de 2003, a más tardar.

Artículo 3

1. La Comisión estará asistida por el Comité de gestión de los cereales, creado en virtud del artículo 23 del Reglamento (CEE) n° 1766/92.
2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, serán de aplicación los artículos 4 y 7 de la Decisión 1999/468/CE.

El plazo contemplado en el apartado 3 del artículo 4 de la Decisión 1999/468/CE será de un mes.

3. El Comité aprobará su reglamento interno.

⁽¹⁾ DO L 181 de 1.7.1992, p. 21; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1666/2000 (DO L 193 de 29.7.2000, p. 1).

⁽²⁾ DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.

Artículo 4

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona facultada para firmar el Acuerdo a fin de obligar a la Comunidad.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 2002.

Por el Consejo
La Presidenta
M. FISCHER BOEL

ACUERDO EN FORMA DE CANJE DE NOTAS**entre la Comunidad Europea y Canadá al amparo del artículo XXVIII del GATT de 1994 para la modificación de las concesiones previstas para los cereales contempladas en la lista CXL de la CE adjunta al GATT de 1994***A. Nota de la Comunidad Europea*

Excelentísimo señor:

Tras la celebración de negociaciones entre la Comunidad Europea (CE) y Canadá al amparo del artículo XXVIII del GATT de 1994 sobre la modificación de las concesiones previstas para los cereales contempladas en la lista CXL de la CE adjunta al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT 1994), la CE manifiesta su acuerdo con las conclusiones recogidas a continuación.

- 1) En lo que respecta a la notificación de la CE G/SECRET/15 de 26 de julio de 2002, las concesiones recogidas en la lista CXL de la CE continuarán aplicándose al trigo duro y al centeno, así como al trigo blando de alta calidad [de conformidad con lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (CE) n° 1249/96 de la Comisión, de 28 de junio de 1996, DO L 161, p. 125].
- 2) a) En lo que respecta a otras escandas, al trigo blando de calidad media y baja [de conformidad con lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (CE) n° 1249/96 de la Comisión, de 28 de junio de 1996, DO L 161, p. 125] y al morcajo de la partida 1001 90 95 (otras escandas, trigo blando y morcajo), la CE establecerá un contingente arancelario de 2 981 600 toneladas.
b) Dentro del contingente arancelario especificado en la letra a) del apartado 2, se asignarán 38 000 toneladas a Canadá. En el caso de que este país no pueda agotar su asignación, ésta podrá abrirse a otros países, previa aprobación de Canadá.
c) El derecho arancelario aplicable dentro del contingente arancelario especificado en la letra a) del apartado 2 será de 12 euros por tonelada, y el derecho arancelario aplicable fuera del contingente no será superior al derecho más bajo de los dos siguientes: el derecho consolidado correspondiente a la partida 1001 90 95 (otras escandas, trigo blando y morcajo) recogido en la lista CXL de la CE a partir del 1 de julio de 2002, o el derecho aplicable a la nación más favorecida.
- 3) Una vez que se haya establecido el contingente arancelario de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2, la CE no estará obligada a aplicar las concesiones correspondientes a otras escandas, al trigo blando de calidad media y baja [de conformidad con lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (CE) n° 1249/96 de la Comisión, de 28 de junio de 1996, DO L 161, p. 125] y al morcajo correspondientes a la partida 1001 90 95 recogidas en la nota especial 6 de la lista CXL de la CE.
- 4) El contingente arancelario contemplado en el apartado 2 arriba mencionado se abrirá el 1 de enero de cada año.
- 5) El contingente arancelario contemplado en el apartado 2 arriba mencionado se gestionará aplicando el principio de orden de llegada. Ambas partes se consultarán los demás aspectos de la gestión del contingente.
- 6) La CE reconoce a Canadá derechos de primer negociador con respecto a las concesiones contempladas en los apartados 1 y 2.

El presente Acuerdo será aprobado por las Partes de conformidad con sus respectivos procedimientos.

Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a partir del 1 de enero de 2003.

Le agradecería tuviera a bien confirmar el acuerdo de su Gobierno sobre el contenido de la presente nota.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

En nombre del Consejo de la Unión Europea

B. *Nota de Canadá*

Excelentísimo señor:

Por la presente, acuso recibo de su nota del día de hoy redactada en los términos siguientes:

«Tras la celebración de negociaciones entre la Comunidad Europea (CE) y Canadá al amparo del artículo XXVIII del GATT de 1994 sobre la modificación de las concesiones previstas para los cereales contempladas en la lista CXL de la CE adjunta al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT 1994), la CE manifiesta su acuerdo con las conclusiones recogidas a continuación.

- 1) En lo que respecta a la notificación de la CE G/SECRET/15 de 26 de julio de 2002, las concesiones recogidas en la lista CXL de la CE continuarán aplicándose al trigo duro y al centeno, así como al trigo blando de alta calidad [de conformidad con lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (CE) n° 1249/96 de la Comisión, de 28 de junio de 1996, DO L 161, p. 125].
- 2) a) En lo que respecta a otras escandas, al trigo blando de calidad media y baja [de conformidad con lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (CE) n° 1249/96 de la Comisión, de 28 de junio de 1996, DO L 161, p. 125] y al morcajo de la partida 1001 90 95 (otras escandas, trigo blando y morcajo), la CE establecerá un contingente arancelario de 2 981 600 toneladas.
b) Dentro del contingente arancelario especificado en la letra a) del apartado 2, se asignarán 38 000 toneladas a Canadá. En el caso de que este país no pueda agotar su asignación, ésta podrá abrirse a otros países, previa aprobación de Canadá.
c) El derecho arancelario aplicable dentro del contingente arancelario especificado en la letra a) del apartado 2 será de 12 euros por tonelada, y el derecho arancelario aplicable fuera del contingente no será superior al derecho más bajo de los dos siguientes: el derecho consolidado correspondiente a la partida 1001 90 95 (otras escandas, trigo blando y morcajo) recogido en la lista CXL de la CE a partir del 1 de julio de 2002, o el derecho aplicable a la nación más favorecida.
- 3) Una vez que se haya establecido el contingente arancelario de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2, la CE no estará obligada a aplicar las concesiones correspondientes a otras escandas, al trigo blando de calidad media y baja [de conformidad con lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (CE) n° 1249/96 de la Comisión, de 28 de junio de 1996, DO L 161, p. 125] y al morcajo correspondientes a la partida 1001 90 95 recogidas en la nota especial 6 de la lista CXL de la CE.
- 4) El contingente arancelario contemplado en el apartado 2 arriba mencionado se abrirá el 1 de enero de cada año.
- 5) El contingente arancelario contemplado en el apartado 2 arriba mencionado se gestionará aplicando el principio de orden de llegada. Ambas partes se consultarán los demás aspectos de la gestión del contingente.
- 6) La CE reconoce a Canadá derechos de primer negociador con respecto a las concesiones contempladas en los apartados 1 y 2.

El presente Acuerdo será aprobado por las Partes de conformidad con sus respectivos procedimientos.

Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a partir del 1 de enero de 2003.

Le agradecería tuviera a bien confirmar el acuerdo de su Gobierno sobre el contenido de la presente nota.».

Tengo el honor de confirmar el acuerdo del Gobierno de Canadá.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

En nombre del Gobierno de Canadá
